

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-12-0070-2019**, donde obra Resolución N° **200-03-20-01-0739 del 21 de junio de 2019**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.902.591-7, permiso de aprovechamiento forestal único, a ejecutarse en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015 vía al Mar 2, por el término de ocho (08) meses. en Jurisdicción del Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia,

Que a través de la resolución N° **200-03-20-01-0680 del 16 de junio de 2020**, se autorizó una prórroga de aprovechamiento forestal único, autorizado a través de la resolución N° 200-03-20-01-0739 del 21 de junio de 2019, por el termino inicialmente otorgado.

Que por medio de la resolución N° **200-03-20-01-1318 del 05 de diciembre de 2020**, se modificó parcialmente el artículo séptimo de la resolución N° 200-03-20-01-0739 del 21 de junio de 2019, relacionado con el aumento del valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF) en concordancia con el permiso de aprovechamiento forestal a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**

Que por medio de la resolución N° **200-03-20-01-0974 del 17 de junio de 2021**, se resolvió una solicitud, en el sentido de no autorizar la modificación de la resolución N° 200-03-20-01-0739 del 21 de junio de 2019, modificada parcialmente por la resolución N° 200-03-20-01-1318 del 05 de diciembre de 2020.

Que a través de la resolución N° **200-03-20-01-2294 del 10 de noviembre de 2021**, se aprobó el plan de compensación del componente biótico, presentado por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, en cumplimiento de la obligación impuesta mediante la resolución N° 200-03-20-01-0739 del 21 de junio de 2019.

Que por medio de la resolución N° **200-03-20-01-2464 del 26 de noviembre de 2021**, se autorizó la cesión de derechos y obligaciones originados y derivados de la resolución N° 0739 del 21 de junio de 2019, a través de la cual se otorgó el permiso de la referencia, a favor de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificado con Nit 900.367.682-3.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, remitió el expediente **ATV-902** en el cual mediante la Resolución N° 0584 del 07 de mayo de 2019, se efectuó levantamiento parcial de veda de especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluídas en la resolución N° 0213 de 1977, que se verían afectados por la remoción de cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "cuatro (4) zonas de disposición de Residuos de construcción y Demolición (RCD)" ubicado en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia,

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

relacionado con el aprovechamientos forestal único permissionado en el expediente de la referencia.

Que en el marco del expediente **ATV-902**, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, presentó los siguientes documentos:

- Oficio radicado MADS, E1-2018-036192 del 14 de diciembre de 2018, del cual se sustrae lo siguiente "...ASUNTO: Expediente ATV 902, solicitud de levantamiento parcial de veda nacional para la flora epífita para la adecuación de cuatro áreas para la disposición de residuos de construcción de demolición (RCD) localizados en el Municipio de Dabeiba Antioquia.
- Oficio radicado MADS, 10433 del 19 de junio de 2019, del cual se sustrae lo siguiente "...ASUNTO: Expediente ATV 902, informe propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de las especies bromelias y orquídeas, Resolución 0584 del 07 de mayo de 2019..."
- Oficio radicado interno CORPOURABA N° 400-34-01.59- 4221 del 24 de julio de 2019, del cual se sustrae lo siguiente "...ASUNTO: Expediente ATV 902, propuesta de área para llevar a cabo las medidas establecidas por el MADS en la Resolución 0584 del 07 de mayo de 2019..."
- Oficio radicado MADS, 19537 del 13 de septiembre de 2019, del cual se sustrae lo siguiente "...ASUNTO: Expediente ATV 902, Notificación de inicio de actividades en cuatro (4) zonas de disposición de Residuos de Construcción y demolición (RCD), Resolución 0584 del 07 de mayo de 2019..."
- Oficio radicado interno CORPOURABA N° 400-34-01.59-5906 del 08 de octubre de 2019, del cual se sustrae lo siguiente "...ASUNTO: Expediente ATV 902, propuesta de área para llevar a cabo las medidas establecidas por el MADS en la Resolución 0584 del 07 de mayo de 2019..."
- Oficio radicado MADS, 03671 del 13 de febrero de 2020, del cual se sustrae lo siguiente "...ASUNTO: Expediente ATV 902, Informe de avance semestral de las actividades de rescate y reubicación de especies vasculares, Resolución 0584 del 07 de mayo de 2019..."
- Oficio radicado interno CORPOURABA N° 400-34-01.59-6125 del 18 de noviembre de 2020, del cual se sustrae lo siguiente "...ASUNTO: Expediente ATV 902, segundo informe semestral de rescate, traslado, reubicación y monitoreo de especies vasculares, Resolución 0584 del 07 de mayo de 2019..."

Que, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de oficio radicado bajo consecutivo N° **400-34-01.59-3497 del 23 de julio de 2020**, presento solicitud de unificación del plan de compensación forestal para los RCD a favor de China Harbour Company Limited Colombia-CHEC, de acuerdo a lo establecido en el manual de compensaciones Ambientales del componente Biótico.

Como documentación adjunta a dicha solicitud presento la siguiente información, y que entrara a formar parte integral de este acto administrativo:

- Primer informe de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la 200-03-20-01-0739 del 21 de junio de 2019.
- Autorización del predio identificado con cedula catastral N° 2342001000001900037 con matrícula inmobiliaria N° 007-4030, suscrita por el señor Leyton Urrego Durango, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.619.030 de Medellín,
- Certificación suscrita por la secretaria de planeación y desarrollo territorial del Municipio de Dabeiba Antioquia; en relación al predio denominado "El Toro" "La

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

Patagonia" ubicado en la vereda Zabalo-El Pital del Municipio de Dabeiba, identificado con cedula catastral N° 2342001000001900037000000000 y matricula inmobiliaria N° **007-4030**, de propiedad del señor **Leyton Urrego Durango**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.619.030 de Medellín.

- Certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria N° 007-4030 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria N° 007-3483 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria N° 007-14545 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria N° 007-14545 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba Antioquia.
- Certificación suscrita por la secretaria de planeación y desarrollo territorial del Municipio de Dabeiba Antioquia; en relación al predio denominado "La Palmera" ubicado en el sector el Cerrazón del Municipio de Dabeiba, identificado con cedula catastral N°2342001000002900002000000000 y matricula inmobiliaria N° **007-3483**, de propiedad de los señores María Uberlina González, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.776.054 y Julio Alejandro Tamayo Hoyos, identificada con cedula de ciudadanía N°3.461.353 de Dabeiba.
- Certificación suscrita por la secretaria de planeación y desarrollo territorial del Municipio de Dabeiba Antioquia; en relación al predio denominado "El Botón-Palmira Lote 1" ubicado en la vereda "El Gallinazo" "La Patagonia" ubicado en la vereda Zabalo-El Pital del Municipio de Dabeiba, identificado con cedula catastral N°2340010000230000000000 y matricula inmobiliaria N° **007-14545**, de propiedad de la señora **Elizabeth Rodríguez Ramírez**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.040.731.488
- Autorización del predio identificado con cedula catastral N°2342001000002900002, con matrícula inmobiliaria N° 007-3483, suscrita por los señores María Uberlina González, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.776.054 y el señor Julio Alejandro Tamayo Hoyos, identificada con cedula de ciudadanía N°3.461.353 de Dabeiba, en calidad de propietarios, para el almacenamiento/ acopio y o disposición de materiales y o residuos del suelo; entre otros, así como también el aprovechamiento forestal (tala o poda) de los individuos arbóreos existentes en el predio.
- Autorización del predio identificado con cedula catastral N°2342001000001000023, con matrícula inmobiliaria N° 007-14545, suscrita por la señora María Eugenia Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía N°21.693.845 de Cañasgordas Antioquia, actuando en nombre y representación conforme al poder conferido por la señora Elizabeth Rodríguez Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía N°1.040.731.488, en calidad de propietarios, para el almacenamiento/ acopio y o disposición de materiales y o residuos del suelo; entre otros, así como también el aprovechamiento forestal (tala o poda) de los individuos arbóreos existentes en el predio.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 29 de noviembre de 2022 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-3357 del 29 de noviembre de 2022**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

6. Conclusiones

Acorde a la información que reposa en el expediente, la información allegada por usuario y en el registro digital de información CITA, respecto al cumplimiento de obligaciones impuestas en la Resolución No. 0739-2019 y las demás que la modifiquen o deroguen el aprovechamiento forestal, se tienen las siguientes consideraciones:

Respecto a los informes de seguimiento, no se registran informes de seguimiento allegados por el usuario, sin embargo, CORPOURABA evalúa en este CT el cumplimiento de obligaciones, el informe técnico 2375 de 2020 y el expediente ATV 902 que contiene tres informes para evaluación y de los cuales se identifica lo siguiente.

Con relación al primer informe de seguimiento enviado a CORPOURABA mediante radicado 2375 del 14/05/2020, el usuario reporta que mediante la Resolución No. 0739 de 2019 le fueron autorizados las siguientes áreas y número de individuos:

Tabla 1: áreas y número de individuos autorizados para aprovechar

RCD	Área	No. Individuos	Vol. Total (m3)	No. Especies
RCD 2-15PC-B	2524	136	39,213	17
RCD 2-8PC	4926	98	11,371	23
RCD Palmira Alta	4905	19	39,314	9
RCD Palmira Baja	3248	34	5,741	12
Total general	15603	287	95,639	46

Con relación al aprovechamiento realizado presenta la relación de lo autorizado y lo aprobado a la fecha de entrega del informe

Aprovechamiento en RCD 2-8P: se aprovecharon 54 de los 98 individuos autorizados, quedando un saldo de 44 individuos

Total RCD 2-8PC	Autorizado		Ejecutado		Saldo	
	No. Ind	Vol. Total (m3)	No. Ind	Vol. Total (m3)	No. Ind	Vol. Total (m3)
<i>Albizia carbonaria</i> Britton	1	1.143	0	0	1	1.143
<i>Annona muricata</i> L.	3	0.127	1	0.046	2	0.081
<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg.	5	0.409	5	0.409	0	0
<i>Bursera tomentosa</i> (Jacq.) Triana & Planch.	8	0.718	6	0.584	2	0.134
<i>Calliandra magdalenae</i> (DC.) Benth.	2	0.107	1	0.064	1	0.043
<i>Capparis indica</i> (L.) Druce	1	0.019	0	0	1	0.019
<i>Cecropia peltata</i> L.	1	0.154	1	0.154	0	0
<i>Citrus limon</i> (L.) Osbeck	1	0.035	0	0	1	0.035
<i>Clusia veneralensis</i> Cuatrec.	3	0.196	2	0.158	1	0.038
<i>Cordia bicolor</i> A. DC.	8	1.153	8	1.153	0	0
<i>Cupania</i> Cf. <i>americana</i>	2	0.075	1	0.049	1	0.026
<i>Enterolobium cyclocarpum</i> (Jacq.) Griseb.	4	1.041	1	0.292	3	0.749
<i>Ficus pallida</i> Vahl	1	0.127	0	0	1	0.127
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	34	3.628	11	1.001	23	2.627
<i>Machaerium</i> Cf. <i>goudotii</i>	12	0.907	9	0.72	3	0.187
<i>Oreopanax capitatus</i> (Jacq.) Decne. & Planch.	2	0.282	2	0.282	0	0

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

<i>Psidium guajava L.</i>	1	0.022	1	0.022	0	0
<i>Rondeletia purdiei Hook.f.</i>	1	0.112	1	0.112	0	0
<i>Sapindus saponaria L.</i>	1	0.466	1	0.466	0	0
<i>Schoenobiblus coriaceus Domke</i>	1	0.042	1	0.042	0	0
<i>Spondias mombin L.</i>	1	0.175	1	0.175	0	0
<i>Spondias purpurea L.</i>	1	0.331	1	0.331	0	0
<i>Trema micrantha (L.) Blume</i>	4	0.102	0	0	4	0.102
Total RCD 2-8PC	98	11.371	54	6.06	44	5.311

Tabla 2: relación de aprovechamiento y saldos en RCD 2-8P

Aprovechamiento en RCD 2-8PC-B: se aprovecharon 111 de los 136 individuos autorizados, quedando un saldo de 25 individuos

Tabla 3: relación de aprovechamiento y saldos en RCD 2-8PC-B

Total RCD 2-15PC-B	Autorizado		Ejecutado		Saldo	
	No. Ind	Vol. Total (m3)	No. Ind	Vol. Total (m3)	No. Ind	Vol. Total (m3)
<i>Albizia guachapele (Kunth) Dugand</i>	5	3.688	5	3.688	0	0
<i>Annona muricata L.</i>	46	3.405	41	3.219	5	0.186
<i>Bunchosia nitida (Jacq.) A.Rich.</i>	1	0.25	0	0	1	0.25
<i>Cecropia peltata L.</i>	1	0.084	1	0.084	0	0
<i>Cedrela odorata L.</i>	8	5.116	8	5.116	0	0
<i>Citrus limon (L.) Osbeck</i>	4	0.253	3	0.148	1	0.105
<i>Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken</i>	10	1.453	10	1.453	0	0
<i>Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.</i>	2	0.164	2	0.164	0	0
<i>Ficus pertusa L. f.</i>	2	0.841	1	0.392	1	0.449
<i>Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.</i>	41	5.412	24	1.686	17	3.726
<i>Inga densiflora Benth.</i>	1	0.184	1	0.184	0	0
<i>Inga spectabilis (Vahl) Willd.</i>	1	0.06	1	0.06	0	0
<i>Maclura tinctoria (L.) D. Don ex Steud.</i>	1	0.25	1	0.25	0	0
<i>Mangifera indica L.</i>	2	1.178	2	1.178	0	0
<i>Pachira quinata (Jacq.) W.S.Alverson</i>	1	14.949	1	14.949	0	0
<i>Persea americana Mill.</i>	9	1.696	9	1.696	0	0
<i>Persea Cf. caerulea</i>	1	0.23	1	0.23	0	0
Total RCD 2-15PC-B	136	39.213	111	34.497	25	4.716

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

Total RCD Palmira Alta	Autorizado		Ejecutado		Saldo	
	No. Ind	Vol. Total (m3)	No. Ind	Vol. Total (m3)	No. Ind	Vol. Total (m3)
<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	1	22.355	0	0	1	22.355
<i>Bursera tomentosa</i> (Jacq.) Triana & Planch.	1	0.285	0	0	1	0.285
<i>Cupania Cf. americana</i>	2	1.442	2	1.442	0	0
<i>Ficus americana subsp. guianensis</i> (Desv. ex Ham.) C.C.Berg	1	0.684	0	0	1	0.684
<i>Myrsine pellucidopunctata</i> Oerst.	1	0.049	1	0.049	0	0
<i>Persea Cf. caerulea</i>	7	8.916	3	5.491	4	3.425
<i>Pradosia mutisii</i> Cronquist	1	1.374	0	0	1	1.374
<i>Sapium sp.</i>	4	4.16	3	2.964	1	1.196
<i>Urera caracasana</i> (Jacq.) Gaudich. ex Griseb.	1	0.049	0	0	1	0.049
Total RCD Palmira Alta	19	39.314	9	9.946	10	29.368

Aprovechamiento en RCD Palmira Alta: se aprovecharon 9 de los 19 individuos autorizados, quedando un saldo de 10 individuos

Tabla 4: relación de aprovechamiento y saldos en RCD Palmira Alta

Aprovechamiento en RCD Palmira Baja: se aprovecharon 34 de los 34 individuos autorizados, quedando un saldo de 0 individuos

Tabla 5: relación de aprovechamiento y saldos en RCD Palmira Baja

Total RCD Palmira Baja	Autorizado		Ejecutado		Saldo	
	No. Ind	Vol. Total (m3)	No. Ind	Vol. Total (m3)	No. Ind	Vol. Total (m3)
<i>Annona muricata</i> L.	1	0.087	1	0.087	0	0
<i>Citrus limon</i> (L.) Osbeck	1	0.036	1	0.036	0	0
<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	2	0.92	2	0.92	0	0
<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	1	0.082	1	0.082	0	0
<i>Muntingia calabura</i> L.	6	0.431	6	0.431	0	0
<i>Myrsine pellucidopunctata</i> Oerst.	7	0.508	7	0.508	0	0
<i>Persea Cf. caerulea</i>	5	0.965	5	0.965	0	0
<i>Pouteria sapota</i> (Jacq.) H.E.Moore & Stearn	1	0.377	1	0.377	0	0
<i>Psidium guajava</i> L.	5	0.543	5	0.543	0	0
<i>Schinus terebinthifolia</i> Raddi	1	0.155	1	0.155	0	0
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) Bertero ex A.DC.	2	1.497	2	1.497	0	0
<i>Trichilia havanensis</i> Jacq.	2	0.14	2	0.14	0	0
Total Palmira baja	34	5.741	34	5.741	0	0

Resumen de aprovechamientos realizados en RCD y saldos

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

Tabla 6: relación de aprovechamiento y saldos en RCD

RCD	Área	Autorizado		Ejecutado		Saldo	
		No. Individuos	Vol. Total (m3)	No. Individuos	Vol. Total (m3)	No. Individuos	Vol. Total (m3)
RCD 2-15PC-B	2524	136	39.213	111	34.497	25	4.716
RCD 2-8PC	4926	98	11.371	54	6.06	44	5.311
RCD Palmira Alta	4905	19	39.314	9	9.946	10	29.368
RCD Palmira Baja	3248	34	5.741	34	5.741	0	0
Total general	15603	287	95.639	208	56.244	79	39.395

Con relación a las condiciones suspensiva a, b, y c del Artículo 2, el usuario en el informe allegado relaciona las Resoluciones No. 0254 del 22 de Febrero de 2018 y la Resolución No. 1223 del 16 de agosto de 2019 como las resoluciones que dan respuesta al requerimiento de la condición suspensiva, sin embargo, en los registros de CORPOURABA y en el anexo del usuario se identifica que la Resolución asociada a este expediente es la Resolución MADS No. 0584 de 2019 – ATV-902.

Con relación a las autorizaciones de los titulares del derecho de dominio sobre los predios privados, el usuario anexa los soportes correspondientes para cada RCD, sin embargo, **se sugiere que el área jurídica analice y determine si estos documentos para determinar dicho cumplimiento.**

Respecto a la autorización, aval, certificación, acto administrativo o documento equivalente, que acredite que los sitios dispuestos como áreas para la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), pueden ser usados para dicho fin. El usuario manifiesta que los sitios están autorizados amparados en la Resolución 0472 de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente, y que viene adoptando las medidas de manejo conforme a lo especificado en dicha resolución. Sin embargo, el documento anexo es documento oficial del MADS y tampoco está firmado, por lo que **se sugiere que el área jurídica pueda determinar** si este documento cumple con lo requerido.

Con relación a la medida compensatoria establecida en el Artículo 8, el usuario a la fecha en la que presenta el informe describe los avances del realizados, sin embargo, se aprobó un Plan de Compensación mediante la Resolución No. 2294 de 2021, detalles que se describen en el capítulo 13.

Se recomienda requerir al usuario los de informes de seguimiento de este PCU.

Respeto a la condición suspensiva del artículo 2 y se tiene el que el MADS allega el expediente ATV 902 que está asociado al presente expediente y que hace parte además del presente CT, hallándose lo siguiente:

Con Expediente ATV 902 con Resolución No. 0584 del 07/05/2019, el MADS **levanta de manera parcial** la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones.

Respecto al expediente **ATV 902** se tiene que el usuario realizó la entrega de los requerimientos exigidos por el MADS y posterior a la Resolución No. 0584 de 2019, el usuario allega informe propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de las especies de bromelias y orquídeas, la notificación de inicio de actividades en cuatro zonas de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), **dando respuesta al Artículo 9** de la Resolución No. 0584 del 07 de mayo de 2019, el informe plan de manejo para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica de especies no vasculares y el informe de avance semestral de las actividades de rescate y reubicación de especies vasculares, documentos que fueron analizados en este CT dado que el MADS no realizó pronunciamientos posterior a la Resolución No. 0584 de 2019.

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

Con relación al informe de avance semestral de las actividades de rescate y reubicación de especies vasculares el usuario presenta los resultados del rescate, traslado y reubicación de 3328 individuos, de 23 especies, distribuidos en 2487 bromelias (74.7 %) y 841 orquídeas (25.3 %); de las cuales 3294 de habito epifito, 24 hemiepifitas y 10 terrestres, para las cuales se fijó la entrega de 5 informes de seguimiento incluyendo un informe final en un periodo de dos años y que el presente informe corresponde al primer informe que registra el 20 de noviembre de 2019; fue la fecha final de instalación y adecuación.

Se recomienda requerir al usuario la **entrega del segundo, tercer y cuarto informe semestral y el informe final de seguimiento** y monitoreo del rescate, traslado y reubicación de especies vasculares para determinar el estado del cumplimiento de obligaciones de la Resolución MADS No 0584 del 7 de mayo de 2019

Se recomienda anexar el expediente ATV 902 al expediente físico No. 200-16-51-12-0070-2019 de CORPOURABA

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, el día 16 de junio de 2023 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-1036 del 16 de junio de 2023**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Se recomienda **acoger por resolución la propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de las especies de bromelias y orquídeas** y los dos primeros informes asociado al rescate, traslado y reubicación y al primer seguimiento.

Se **recomienda requerir** al usuario la entrega del segundo, tercer y cuarto informe semestral y el informe final de seguimiento y monitoreo del rescate, traslado y reubicación de especies vasculares para determinar el estado del cumplimiento de obligaciones de la Resolución MADS No 0584 del 7 de mayo de 2019

Se recomienda acoger por resolución el **plan de manejo para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica de especies no vasculares"** y requerir al usuario los informes asociados a la implementación del **plan de manejo para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica de especies no vasculares"**

Se **recomienda anexar** el expediente ATV 902 al expediente físico No. 200-16-51-12-0070-2019 de CORPOURABA

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica, el día 26 de marzo de 2024 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-0399 del 26 de marzo de 2024**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

17.Observaciones y/o Conclusiones

Al momento del presente concepto técnico no se encontró comunicados o respuestas del usuario pendientes de evaluación, por tanto, se conservan los mismos requerimientos dispuestos en el concepto técnico No. 3357 del 29/11/2022, los cuales se describen a continuación:

Respecto a la condición suspensiva del artículo 2. Literal b, usuario presenta documentos anexos en el comunicado No. 2375 de 2020 donde relaciona un anexo denominado "Anexo

8 Permisos de Intervención Predial". De acuerdo al CT No. 3357 de 2022, esta información **está pendiente por análisis jurídico** y por tanto **se reitera la necesidad de remitir a oficina jurídica para su evaluación.**

Respecto a la condición suspensiva del artículo 2. Literal c, usuario presenta documentos anexos en el comunicado No. 2375 de 2020 donde relaciona un anexo denominado "Anexo 7 Permisos RCD". De acuerdo al CT No. 3357 de 2022 esta información **está pendiente por análisis jurídico** y por tanto **se reitera la necesidad de remitir a oficina jurídica para su evaluación.**

Se reitera y **recomienda requerir** la presentación de informe de seguimiento semestral y/o final del aprovechamiento forestal.

Resolución No. 1318 de 2020 modifica el valor de la TCAFM, calculándose la **TCAFM en \$ 6.933.327. Se recomienda remitir a SAF** para facturación, notificación al usuario y anexar copia al expediente.

Se recomienda requerir presentar informe de seguimiento a la compensación. se recomienda realizar visita de seguimiento a la compensación para futuros informes. **Se recomienda requerir** presentar informe de seguimiento a la medida de manejo impuestas por afectación de especies en veda nacional.

Se recomienda realizar cobro por concepto de informes técnicos No. 1557 del 30/07/2021 por valor de \$ 945.466 y No. 3357 del 29/11/2022 por valor de \$ 1.177.680.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

(...)"

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como del respectivo Plan de Manejo Ambiental-PMA, y los actos administrativos expedidos debido al proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Que mediante el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se dictaron normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública. En su artículo 125, se establecieron los requisitos únicos del permiso o licencia ambiental y en el párrafo transitorio, para lo cual se dispuso:

"ARTÍCULO 125. REQUISITOS ÚNICOS DEL PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

(...) PARÁGRAFO 2o. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de garantizar la conservación de las especies objeto de veda nacional o regional, ajustará, en lo que corresponda, los formatos únicos ambientales. Entre tanto, las autoridades ambientales competentes establecerán las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de estas especies. (...)

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren relacionados con el levantamiento parcial de veda en curso, serán archivados de oficio o a petición de parte y la documentación será devuelta al interesado para que éste solicite a la autoridad ambiental competente la imposición de las medidas a que haya lugar, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Los expedientes administrativos que a la entrada en vigencia del presente decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental. (Negrilla fuera del texto original)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Circular 820122378 del 2 de diciembre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, dio directrices respecto a la aplicabilidad del parágrafo 2 y del parágrafo transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019.

Como se indicó anteriormente la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, cuenta con autorización para realizar aprovechamiento forestal único otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0739 del 21 de junio de 2019, a ejecutarse en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015 vía al Mar 2, exclusivamente para 287 individuos correspondiente a un volumen total de 95.63m³, en Jurisdicción de los Municipios de Dabeiba, Departamento de Antioquia,

Que posterior a ello, la corporación a través de la resolución N° **200-03-20-01-2464 del 26 de noviembre de 2021**, autorizó la cesión de derechos y obligaciones originados y derivados de la resolución N° 0739 del 21 de junio de 2019, a favor de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificado con Nit 900.367.682-3.

Que, en el artículo segundo de la citada resolución, se impuso una condición resolutive, en relación a que previo al desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal mediante actividades de tala, la sociedad de la referencia debería cumplir las siguientes obligaciones:

- Allegar ante CORPOURABA Resolución de LEVANTAMIENTO PARCIAL DE VEDA para las Epífitas vasculares que se localizan en los individuos de especies de la flora silvestre que son forófitos de estas y autorizados en la presente actuación, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- Autorizaciones debidamente diligenciadas por el titular del derecho de dominio sobre los predios privados con folios Nos.007-4030, Matrícula Inmobiliaria: 007-3483, y Matrícula Inmobiliaria: 007-14545, dispuestos como áreas para la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), expedido a nombre de AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. como titular del presente permiso.
- Presentar a esta Autoridad la autorización, aval, certificación, acto administrativo o documento equivalente, que acredite que los sitios dispuestos como áreas para la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), pueden ser usados para dicho fin.

Que, como cumplimiento a la condición suspensiva, establecida en el literal (b y c); la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, a través de oficio radicado bajo consecutivo N° 400-34-01.59-3497 del 23 de julio de 2020, presento el primer informe de seguimiento al permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante la 200-03-20-01-0739 del 21 de junio de 2019; así como también las siguientes certificaciones y autorizaciones de los predios privados, los cuales guardan relación con los folios de matrícula N° **007-4030**, N° **007-3483**, N° **14545**, de conformidad con las autorizaciones suscritas por los propietarios; los cuales se encuentran en condiciones óptimas para ser utilizados como áreas para la disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD)

- Autorización del predio identificado con cedula catastral N° 2342001000001900037 con matrícula inmobiliaria N° 007-4030, suscrita por el señor **Leyton Urrego Durango**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.619.030 de Medellín, en calidad de propietario, para el almacenamiento/ acopio y o disposición de materiales y o residuos del suelo; entre otros, así como también el aprovechamiento forestal (tala o poda) de los individuos arbóreos existentes en el predio.
- Certificación suscrita por la secretaria de planeación y desarrollo territorial del Municipio de Dabeiba Antioquia; en relación al predio denominado “El Toro” “La Patagonia” ubicado en la vereda Zabalo-El Pital del Municipio de Dabeiba,

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

identificado con cedula catastral N° 2342001000001900037000000000 y matricula inmobiliaria N° **007-4030**, de propiedad del señor **Leyton Urrego Durango**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.619.030 de Medellín.

- Certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria N° 007-4030 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria N° 007-3483 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria N° 007-14545 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba Antioquia.
- Certificado de tradición y libertad con matricula inmobiliaria N° 007-14545 de la oficina de instrumentos públicos de Dabeiba Antioquia.
- Certificación suscrita por la secretaria de planeación y desarrollo territorial del Municipio de Dabeiba Antioquia; en relación al predio denominado "La Palmera" ubicado en el sector el Cerrazón del Municipio de Dabeiba, identificado con cedula catastral N°2342001000002900002000000000 y matricula inmobiliaria N° **007-3483**, de propiedad de los señores **María Uberlina González**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.776.054 y **Julio Alejandro Tamayo Hoyos**, identificada con cedula de ciudadanía N°3.461.353 de Dabeiba.
- Certificación suscrita por la secretaria de planeación y desarrollo territorial del Municipio de Dabeiba Antioquia; en relación al predio denominado "El Botón-Palmira Lote 1" ubicado en la vereda "El Gallinazo" "La Patagonia" ubicado en la vereda Zabalo-El Pital del Municipio de Dabeiba, identificado con cedula catastral N°2340010000230000000000 y matricula inmobiliaria N° **007-14545**, de propiedad de la señora **Elizabeth Rodríguez Ramírez**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.040.731.488; para el almacenamiento/ acopio y o disposición de materiales y o residuos del suelo; entre otros, así como también el aprovechamiento forestal (tala o poda) de los individuos arbóreos existentes en el predio.
- Autorización del predio identificado con cedula catastral N°2342001000002900002, con matricula inmobiliaria N° 007-3483, suscrita por los señores **María Uberlina González**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.776.054 y el señor **Julio Alejandro Tamayo Hoyos**, identificada con cedula de ciudadanía N°3.461.353 de Dabeiba, en calidad de propietarios, para el almacenamiento/ acopio y o disposición de materiales y o residuos del suelo; entre otros, así como también el aprovechamiento forestal (tala o poda) de los individuos arbóreos existentes en el predio.
- Autorización del predio identificado con cedula catastral N°2342001000001000023, con matricula inmobiliaria N° 007-14545, suscrita por la señora **María Eugenia Ramírez**, identificada con cedula de ciudadanía N°21.693.845 de Cañasgordas Antioquia, actuando en nombre y representación conforme al poder conferido por la señora **Elizabeth Rodríguez Ramírez**, identificada con cedula de ciudadanía N°1.040.731.488, en calidad de propietarios, para el almacenamiento/ acopio y o disposición de materiales y o residuos del suelo; entre otros, así como también el aprovechamiento forestal (tala o poda) de los individuos arbóreos existentes en el predio.

Que, como cumplimiento a la condición suspensiva, establecida en el literal (a) se admite que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, remitió el expediente **ATV-902** en el cual mediante la Resolución N° **0584 del 07 de mayo de 2019**, se efectuó levantamiento parcial de veda de especies vasculares y no vasculares pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la resolución N° 0213 de 1977, que se verían afectados por la remoción de la cobertura vegetal por el desarrollo del proyecto "cuatro (4) zonas de disposición de Residuos de

Construcción y Demolición (RCD) ubicado en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Así las cosas, es evidente que el expediente **ATV-902**, relacionado con levantamiento de veda de especies de flora silvestre, adelantado ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, guarda relación directa con el instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en esta oportunidad.

Al respecto es menester precisar que el artículo 209 de la Carta Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; así mismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente, en los principios de celeridad y eficacia, a saber:

“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...”

(...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Así las cosas, CORPOURABA, tiene el deber de garantizar la materialización de los principios mencionados, entre otros como el de la legalidad y la responsabilidad, en aras del bien común y en defensa de los derechos colectivos, conforme al procedimiento administrativo señalado para cada trámite y para el caso específico, tales principios se aplican para dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y conforme las facultades legales otorgadas a esta Autoridad.

Por lo anteriormente expuesto, CORPOURABA avocará conocimiento del expediente **ATV-902**, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la finalidad de realizar la verificación del cumplimiento de las medidas de manejo correspondientes al trámite ambiental de levantamiento parcial de veda de flora silvestre de orden nacional, para el proyecto “Cuatro (4) Zonas de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) ubicado en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Así mismo, se acoge la propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de las especies bromelias y orquideas, así como también el plan de manejo para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica de especies no vasculares; presentadas por la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**.

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

En coherencia con lo anterior y teniendo en consideración lo contenido en los informes técnicos N° 400-08-02-01-3357 del 29 de noviembre de 2022, 400-08-02-01-1036 del 16 de junio de 2023 y N° 400-08-02-01-0399 del 26 de marzo de 2024; se avocará conocimiento del expediente **ATV-902**, se acumulará el expediente **ATV-902** al expediente N° **200-16-51-12-0070-2019**, se aprobará la información presentada en el marco del levantamiento parcial de veda y se requerirá a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, conforme e indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar conocimiento del expediente **ATV-902**, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, correspondiente al trámite ambiental de levantamiento parcial de la veda de especies de flora silvestre que se verían afectados por el desarrollo del proyecto "Cuatro (4) zonas de disposición de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) a ejecutarse en el marco del contrato de concesión N° 018 de 2015 vía al Mar 2, ubicado en el Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Dar por cumplida la obligación establecida en el Artículo segundo de la resolución N° 200-03-20-01-0739 del 21 de junio de 2019; relacionada con la condición suspensiva, con respecto al levantamiento parcial de veda emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), las autorizaciones debidamente diligenciadas por el titular del derecho de dominio sobre los predios privados con folios Nos.007-4030, Matrícula Inmobiliaria: 007-3483, y Matrícula Inmobiliaria: 007-14545 y las certificaciones en las que se acredita que los sitios dispuestos como áreas para la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), pueden ser usados para dicho fin.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la acumulación del expediente **ATV-902**, remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al expediente N° **200-16-51-12-0070-2019**, el cual versa sobre autorización para ejecutar aprovechamiento forestal único, cuyo titular es la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3,

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar la propuesta del plan de manejo para el desarrollo de las acciones de rehabilitación ecológica de especies no vasculares, conforme se indica:

ACTIVIDADES DE RESCATE, TRASLADO Y REUBICACIÓN DE BROMELIAS Y ORQUIDEAS:

- **Rescate De Bromelias Y Orquídeas:** En este sentido, se litan las especies objeto de rescate, en total 21 distribuidas entre los dos grupos taxonómicos (11 de bromelias y 10 de orquídeas).

Se describen los procedimientos técnicos para el rescate de especies epifitas, que incluyen identificación de forofitos para el rescate y extracción, rescate, de acuerdo a la ubicación de los individuos por estrato del árbol; Remoción de epifitas del árbol y de las ramas, herramientas y técnicas, manejo y disposición en sitio. Se aportan fotografías y adecuada descripción.

- **Traslado Y Reubicación De Bromelias Y Orquídeas:** Se describen las técnicas a usar: canastillas, hidratación, localización de hospederos, medidas para sujetar, marcación de niñeras, georreferenciación y marcación de niñeras para seguimiento y monitoreo.

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

- **Sitio De Acopio Temporal:** Se seleccionaron sitios de acopio temporal para aquellos individuos que no fueron trasladados el mismo día. De igual forma se presentó estructura de etiquetado.

SELECCIÓN DEL ÁREA PARA LA REUBICACIÓN DE ESPECIES VASCULARES:

Presentan los análisis presentados a CORPOURABA y sus resultados. Finalmente, el área de reubicación corresponde a: municipio de Dabeiba, se seleccionó el predio San Antonio, matrícula inmobiliaria 007-47256 de propiedad de la señora Miriam del Socorro Bedoya Guerra, se localiza en la vereda El Paso del municipio de Dabeiba, a un (1) kilómetros de la cabecera municipal. Anexan acta de autorización del propietario para el uso del sitio (Anexo 2).

CARACTERIZACION FISICO – BIOTICA DEL ÁREA DE REUBICACION: Presentan caracterización del área, desde el componente físico, biótico, selección de niñeras (variables tenidas en cuenta), composición florística del área de reubicación y selección final de **60 niñeras distribuidas en 20 especies distribuidas en 11 familias botánicas, con la siguiente ubicación:**

N° Niñera	Nombre común	Nombre científico	Familia	Coordenadas		CAP 1 (cm)	CAP 2 (cm)	Altura Total
				X	Y			
F1	Laurel	<i>Nectandra lineata</i> (Kunth) Rohwer	LAURACEAE	759264	1267673	90		9
F2	Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	MORACEAE	759279	1267672	127		7
F3	Guamo bejuco	<i>Inga edulis</i> Mart.	FABACEAE	759275	1267675	64		9
F4	Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	MORACEAE	759274	1267674	100		9
F5	Pategallina	<i>Dendropanax arboreus</i> (L.) Decne. & Planch.	ARALIACEAE	759283	1267676	72		6
F6	Arrayán	<i>Myrcia coumete</i> (Aubl.) DC.	MYRTACEAE	759296	1267669	55		8
F7	Pategallina	<i>Dendropanax arboreus</i> (L.) Decne. & Planch.	ARALIACEAE	759296	1267670	64		6
F8	Cafeto	<i>Trichilia havanensis</i> Jacq.	MELIACEAE	759296	1267670	48		6
F9		<i>Abarema</i> sp.	FABACEAE	759322	1267658	205		10
F10	Cafeto	<i>Trichilia havanensis</i> Jacq.	MELIACEAE	759352	1267662	105	75	8
F11		<i>Abarema</i> sp.	FABACEAE	759368	1267647	250		14
F12	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	MORACEAE	759450	1267666	113		18
F13	Cafeto	<i>Trichilia havanensis</i> Jacq.	MELIACEAE	759448	1267658	70		6
F14	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759436	1267651	210		27
F15	Lechudo	<i>Ficus</i> sp.1	MORACEAE	759437	1267651	145		25
F16	Lechudo	<i>Ficus</i> sp.1	MORACEAE	759438	1267650	105		25
F17	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759433	1267655	190		15
F18	Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	MORACEAE	759466	1267675	230		23
F19	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	FABACEAE	759454	1267689	120		10
F20	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759456	1267709	86		12
F21	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	ANACARDIACEAE	759447	1267701	120		14
F22	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759442	1267703	111		13
F23	Laurel	<i>Nectandra lineata</i> (Kunth) Rohwer	LAURACEAE	759442	1267706	105		12
F24	Chumbimbo	<i>Sapindus saponaria</i> L.	SAPINDACEAE	759449	1267695	120		15
F25	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759446	1267679	150		18
F26	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	ANACARDIACEAE	759424	1267678	100		14
F27	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759405	1267671	120		18
F28	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759400	1267671	114		18

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

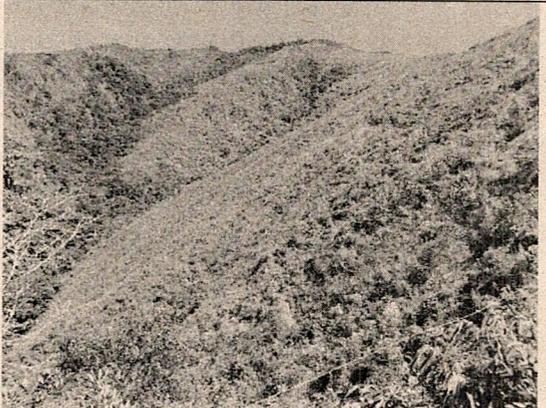
N° Niñera	Nombre común	Nombre científico	Familia	Coordenadas		CAP 1 (cm)	CAP 2 (cm)	Altura Total
				X	Y			
F29	Lechudo	<i>Ficus sp.1</i>	MORACEAE	759362	1267688	120		16
F30	Laurel	<i>Nectandra lineata</i> (Kunth) Rohwer	LAURACEAE	759362	1267683	105		14
F31	Laurel	<i>Nectandra lineata</i> (Kunth) Rohwer	LAURACEAE	759464	1267714	61		8
F32	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	ANACARDIACEAE	759488	1267723	93		11
F33	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759489	1267724	162		16
F34	Palo guitarro	<i>Aleis blackiana</i> Hemsl.	RUBIACEAE	759511	1267730	87		12
F35	Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	MORACEAE	759510	1267737	190		18
F36	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	ANACARDIACEAE	759543	1267728	53		14
F37	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759545	1267727	126		20
F38	Patudo	<i>Coussapoa villosa</i> Poepp. & Endl.	URTICACEAE	759547	1267739	76		8
F39	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759555	1267746	150	78	20
F40	Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	ANACARDIACEAE	759565	1267766	143		16
F41	Laurel	<i>Nectandra lineata</i> (Kunth) Rohwer	LAURACEAE	759568	1267767	64		8
F42		<i>Posoqueria latifolia</i> (Rudge) Schult.	RUBIACEAE	759574	1267758	65		7
F43	Pategallina	<i>Dendropanax arboreus</i> (L.) Decne. & Planch.	ARALIACEAE	759577	1267743	90	45	7
F44		<i>Posoqueria latifolia</i> (Rudge) Schult.	RUBIACEAE	759568	1267775	49		10
F45	Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	MORACEAE	759586	1267773	230		16
F46	Aguacatillo	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	LAURACEAE	759588	1267772	110		13
F47	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759594	1267771	200		16
F48	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759594	1267770	70		13
F49	Mamón	<i>Melicoccus oliviformis</i> Kunth	SAPINDACEAE	759590	1267766	118		10
F50	Aguacatillo	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	LAURACEAE	759583	1267734	122		13
F51	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Kunth ex Walp.	FABACEAE	759589	1267733	90		8
F52	Patudo	<i>Coussapoa villosa</i> Poepp. & Endl.	URTICACEAE	759589	1267729	115		12
F53	Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	MORACEAE	759548	1267701	210		13
F54	Lechudo	<i>Ficus sp.2</i>	MORACEAE	759541	1267709	160		10
F55	Quiebrapat as	<i>Alchornea costaricensis</i> Pax & K. Hoffm.	EUPHORBIACEAE	759527	1267703	130		14
F56	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	MORACEAE	759525	1267704	69		8
F57	Lechudo	<i>Ficus sp.2</i>	MORACEAE	759513	1267705	98		14
F58	Dinde	<i>Maclura tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	MORACEAE	759516	1267706	65		7
F59	Aguacatillo	<i>Cinnamomum triplinerve</i> (Ruiz & Pav.) Kosterm.	LAURACEAE	759517	1267709	96		12
F60	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero & Balb. ex Kunth) Skeels	ANACARDIACEAE	759513	1267713	182		23

PLAN DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y MANTENIMIENTO: basada en Registro de variables bióticas, Registro de las condiciones abióticas del área de reubicación, Mantenimiento de los individuos y Registro de datos.

REPORTE DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO: se presenta propuesta de reportes semestrales por dos años y un informe final.

INDICADORES: Se proponen los siguientes:

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

SOL BEATRIZ TORO BEDOYA	
ÁREA DISPONIBLE PARA LA REHABILITACIÓN	
1 Ha.	

Presenta como anexo el compromiso comunitario para el desarrollo de acciones en el mismo- Anexo 2.

DIAGNÓSTICO DEL ESTADO DE DISTURBIOS Y TENSIONANTES: presenta estado del predio frente al tema, asociados con la ganadería, sumado a incendios forestales, concluye que uno de los tensionantes que se puede presentar en el proceso de rehabilitación es la competencia entre las comunidades vegetales existentes.

CARACTERIZACIÓN FÍSICO- BIÓTICA DEL ECOSISTEMA DE REFERENCIA: presenta la caracterización física y biótica del área, dentro de esta última detalla los siguientes aspectos: levantamiento de unidades de muestreo, variables evaluadas, identificación de especies, evaluación de la composición florística, estructura horizontal, diamétrica, coeficiente de mezcla, estructura vertical, cálculo de índices de diversidad específica, evaluación de las especies en estado de amenaza, de la regeneración natural.

CARACTERIZACIÓN FÍSICO- BIÓTICA DEL ÁREA DE REHABILITACIÓN: Incluye: caracterización física del ecosistema de referencia y área para la compensación, caracterización biótica del área de rehabilitación, que incluye: Áreas de evaluación, Establecimiento de unidades de muestreo, Composición florística, Regeneración Natural.

DISEÑO DE ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN: Da cumplimiento al Artículo 8, numeral 3, literales h, i, j, de la Resolución 0584-2018, incluyó: definición de especies, selección del material vegetal, adecuación del terreno, trazado y marcación, densidad de siembra, diseño florístico, estadio de evolución al que se quiere llegar, ahoyado, siembra, replanteo o reposición de árboles.

Se presentan las especies seleccionadas:

“A continuación, se describe las densidades por especie de acuerdo al diseño establecido, por grupo de rehabilitación ecológica, el GRUPO 1 correspondiente a las especies heliófitas y el GRUPO 2 correspondiente a las especies hemi heliófitas y hemiesiófitas:

Tabla 7. Densidades de siembra por especie arbórea por hectárea

Grupo	Nombre científico	Forófito	% por gremio	Total parcial ind/ha	% por importancia
1	<i>Cedrela odorata</i>	Potencial	0,7	778	0,1
1	<i>Spondias mombin</i>	Potencial			0,1
1	<i>Trema micrantha</i>	Potencial			0,1
1	<i>Ochroma pyramidale</i>	Potencial			0,1

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

Grupo	Nombre científico	Forófito	% por gremio	Total parcial ind/ha	% por importancia
1	<i>Maclura tinctoria</i>	Potencial			0,1
1	<i>Cordia alliodora</i>	Potencial			0,1
1	<i>Astronium graveolens</i>	Potencial			0,1
2	<i>Buchenavia tetraphylla</i>	Potencial			0,2
2	<i>Dendropanax arboreus</i>	Potencial	0,3	333	0,2
2	<i>Clarisia biflora</i>	Deseable			0,2
Total				1111	-

Fuente: CONAMBIENTE SAS, 2019

MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN: se plantean labores de: Plateo, Fertilización, Riego y Control fitosanitario.

SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LA REHABILITACIÓN: incluye: toma de datos (mediciones)

INDICADORES: Se seleccionan los siguientes:

Tabla 14. Indicadores del establecimiento de la compensación

DESCRIPCIÓN DEL INDICADOR	INDICADOR	REGISTRO
Mantenimiento de la siembra	(Número de mantenimientos / Total de mantenimientos <u>propuestos</u>)*100	Planillas y registro fotográfico
Monitoreo de la medida de compensación	(Número de monitoreos realizados / Total de inventarios <u>propuestos</u>)*100	Planillas y registro fotográfico
Informes de cumplimiento	(Número de informes realizados / Total de informes <u>propuestos</u>)*100	Informes entregados al MADS
Áreas establecidas	(Hectáreas adelantadas del procesos de rehabilitación / Total de hectáreas definidas por la Autoridad Ambiental)*100	Informes entregados al MADS
Mortalidad	N° de individuos muertos/N° de individuos establecidos (incluyendo replante) *100%	Informes semestrales, Planillas de campo y registro fotográfico
Control fitosanitario	(N° de individuos en mal estado durante el control fitosanitario / total de individuos establecidos)*100	
Crecimiento de los árboles	Altura total _(t+1) / Altura total _(t+0) *100	
	DAP > 10 cm _(t+1) / DAP > 10 cm _(t+0) *100	

Fuente: CONAMBIENTE S.A.S, 2018

SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS EPÍFITAS NO VASCULARES: Los parámetros a los que se les hará seguimiento y monitoreo son: Cobertura en cm² de ENV, Especie de epífita no vascular y Estado fitosanitario.

INDICADORES: Se proponen los siguientes:

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

Tabla 15. Indicadores de colonización de epífitas no vasculares (ENV)

Descripción del indicador	Indicador	Registro
Área de colonización ENV	Área en cm ² de cobertura al periodo de monitoreo / Área en cm ² de cobertura total	Planillas de campo y registro fotográfico
Especies de ENV	N° de Especies ENV Identificadas levantamiento veda / N° de especies desarrolladas en los nuevos hábitats	

Fuente: CONAMBIENTE SAS, 2016

CRONOGRAMA: Se presenta el siguiente:

Actividad	Año 1												Año 2												Año 3												Año 4								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	
ESTABLECIMIENTO																																													
Obtención del material vegetal																																													
Limpieza del terreno																																													
Trazado																																													
Control fitosanitario																																													
Ahoyado																																													
Plantación																																													
Replante																																													
MANTENIMIENTO																																													
Inventario de individuos sembrados																																													
Plataeo																																													
Fertilización																																													
Riego																																													
Control fitosanitario																																													
MONITOREO																																													
Evaluar las estrategias en campo																																													
Medición de variables																																													
Análisis de resultados																																													
Corte de informe a presentar a Corpouraba																																													

Con relación a los requerimientos de la Resolución No. 0584 del 07 de mayo de 2019, Artículo 6, numeral 2, y Artículo 11, numeral 1; por un periodo de tres (3) años, el usuario en el capítulo 10 del informe realiza la descripción metodológica del seguimiento y monitoreo de la rehabilitación el cual será tomado de referencia en la evaluación de los informes de seguimiento entregados por el usuario.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

Requerimientos en el marco del levantamiento parcial de veda realizado mediante Resolución N°0584 del 07 de mayo de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS:

1. Presentar el informe final de seguimiento y monitoreo durante tres años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de especies de bromelias y orquídeas, en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución N°0584 del 07 de mayo de 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.
2. Presentar informe de seguimiento a la medida de manejo impuesta por afectación de especies con veda nacional.

Otros requerimientos:

1. Deberá presentar el informe de seguimiento semestral y/o final de aprovechamiento forestal.
2. Deberá presentar un informe de seguimiento relacionado con el plan de compensación.
3. Cancelar la suma de (\$ **6.933.327**), correspondiente al valor de la TCAFM, modificada a través de la resolución N° 1318 de 2020.

Por la cual se avoca conocimiento del expediente ATV 902 remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se acumula un expediente, se emite un pronunciamiento y se determinan otras disposiciones.

4. Deberá cancelar la suma de (**\$ 945.466**) por concepto de evaluación técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1557 del 30 de julio de 2021.
5. Deberá cancelar la suma de (**\$ 1.177.680**), por concepto de evaluación técnica cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-3357 del 29 de noviembre de 2022.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera (SAF) de Corpouraba, copia del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes en lo que concierne a los numerales 3° 4° y 5° del presente Artículo.

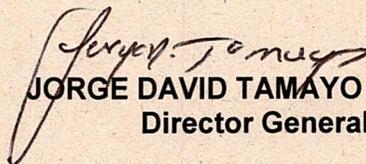
Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo para tales efectos se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

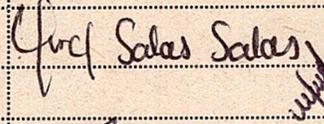
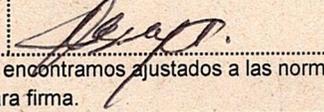
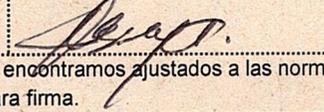
ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, identificada con Nit 900.367.682-3, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		07/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Revisó	Flor Marcela Bedoya		13/05/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-12-0070-2019 Y ATV-902